

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede de la nueva apoderada de la parte demandante. Palmira, octubre 12 de 2022.

El Secretario,

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACIÓN
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, octubre doce (12) de dos mil veintidós (2022).
Rad: 2020-00185-00

El presente expediente con memorial remitido por la Dra. FLOR DE MARÍA MORENO MARIN apoderada de la señora MILLERLANDY LENIS LÓPEZ en representación de su menor hijo JOSÉ ANGEL MONTALVO LENIS aquí demandantes, a través del cual, tener en cuenta conciliación extraprocesal realizada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira, y a su vez solicita oficiar al pagador de la empresa donde labora el demandado CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. ubicado en la calle 42 # 34-98 de Palmira – Teléfono (602) 6602100 para que informen el cargo y salario que devenga el demandado señor DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCON en la presente vigencia, librar oficio al pagador para que atienda descuento de nómina de cuota conciliada en un 30% del salario integral del demandado, al haber incumplido acuerdo ni consignar Subsidio Familiar a favor del menor actualizar liquidación del crédito y seguir adelante con la ejecución del crédito.

Respecto del incremento del porcentaje de embargo, embargo de subsidio familiar, actualizar liquidación del crédito y seguir adelante con la ejecución del crédito del señor DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCON, para garantizar el pago de lo acordado mediante acta de conciliación de fecha 17 de junio de 2022 de la Cámara de Comercio de Palmira, el juzgado le informa a la peticionaria que, no es procedente acceder a lo solicitado respecto de hacer cumplir el Nuevo Acuerdo dentro de la presente demanda Ejecutiva, ya que la misma corresponde es a una nueva obligación surgida con motivo de ese, que, por supuesto, debe ser demandada por la parte interesada a la sazón con el debido proceso y su médula la defensa para el demandado, no es factible como se pretende por la parte actora, que pretermitiendo el trámite, de un proceso ejecutivo o de una demanda acumulada, que debe sujetarse esta igualmente a los términos legales, sin más decretemos medida cautelar para garantizar el pretenso no pago de la misma que se le achaca a aquel señor.

Iteramos, es menester, adelantar con base en el nuevo título, el proceso correspondiente, donde podrá demandarse en garantías, de esta suerte sí, el decreto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. OFICIAR AL PAGADOR CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. ubicado en la calle 42 # 34-98 de Palmira – Teléfono (602) 6602100 para que en el término perentorio de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación o requerimiento de este juzgado, informen el cargo y salario que devenga el demandado señor DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCON en la presente vigencia del año 2022, una vez llegue respuesta se procederá a glosar y poner en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes. Líbrese el respectivo oficio.

2. NO ACCEDER a lo solicitado por la peticionaria, respecto del Incremento del porcentaje de embargo, embargo de subsidio familiar, actualizar liquidación del crédito y seguir adelante con la ejecución del crédito del señor DANNY ANDRÉS MONTALVO RINCON, solicitado para el cumplimiento de nuevo acuerdo respecto de conciliación extraprocesal realizada ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira de fecha 17 de junio de 2022,

por lo que se deja manifestado en el capítulo anterior, es necesario que se adelante el debido proceso con el uso de los escenarios que la leyes nuestras disponen para el efecto, donde atendiendo la naturaleza del mismo, podrán exigirse medidas cautelares.

3. RECONOCER Personería suficiente a la Dra. FLOR DE MARÍA MORENO MARIN, abogada con C.C. No. 25.366.976 de Caloto y T. P. No. 129.410 del C. S. J. como Mandataria Judicial de la demandante en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af4bda8552aa8735df9438ff87d14510078d2f3966f998ac2e6c9db26ddd4751**

Documento generado en 14/10/2022 11:30:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>